



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

San Juan de Pasto (N), treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ACCIÓN: TUTELA
PROCESO: 52001-33-33-009-2023-00251
DEMANDANTE: ARISTARCO MARTINEZ VARGAS
DEMANDADO: ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA – NARIÑO y
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”
AUTO: ADMITE ACCIÓN CONSTITUCIONAL

ASUNTO

El señor ARISTARCO MARTINEZ VARGAS, instauró acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA – NARIÑO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”, solicitando que se protejan los derechos fundamentales al debido proceso y estabilidad laboral reforzada (prepensionado), los cuales considera se están vulnerando, toda vez que, mediante resolución No. 232 del 18 de abril del 2023, se nombró en periodo de prueba al señor DIEGO FERNANDO LUCUMI, para ocupar el cargo de conductor, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81760, de la Alcaldía Municipal de Leiva – Nariño; cargo el cual el accionante ocupaba.

De esa manera, en tanto el escrito de tutela, para los efectos del amparo solicitado, reúne los requisitos previstos en el Decreto 2591 de 1991 y toda vez que el trámite de asignación de competencia se ajusta a los criterios establecidos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 se resolverá lo pertinente para admitir la tutela impetrada.

No sin antes precisar que se hace necesario vincular al presente tramite tutelar al señor DIEGO FERNANDO LUCUMI, quien se podría ver afectado en las resultas del proceso, al ser la persona que ocupa el cargo ofertado y a los aspirantes al cargo de conductor, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81760, de la Alcaldía Municipal de Leiva – Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”, así como también a terceros interesados en la misma, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y contradicción, toda vez, que un eventual fallo podría afectar sus intereses.

En consecuencia, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto,

DISPONE

PRIMERO.- ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor ARISTARCO MARTINEZ VARGAS, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LEIVA – NARIÑO y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”.

SEGUNDO.- VINCULAR al presente tramite tutelar al señor DIEGO FERNANDO LUCUMI y a los aspirantes al cargo de conductor, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81760, de la Alcaldía Municipal de Leiva – Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNCS”, así como también a terceros interesados en la misma.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, por el medio más expedito, a la entidad **accionada y a los vinculados**, para que, para que, en el improrrogable término de **DOS (2) DÍAS**,



Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto

presenten los argumentos y pruebas que quieran hacer valer respecto de las manifestaciones hechas por la parte accionante.

Se advertirá que, en caso de omisión se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en la demanda y se dará aplicación al artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Para la notificación del señor **DIEGO FERNANDO LUCUMI**, se solicitará la colaboración de la Alcaldía Municipal de Leiva – Nariño, quien es la entidad donde reposa la información del precitado.

Para la notificación de los aspirantes al cargo de conductor, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 81760, de la Alcaldía Municipal de Leiva – Nariño, adelantada por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC” y terceros interesados en la misma, se **ORDENA** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL “CNSC”**, inmediatamente sea notificada, publique la admisión de la presente acción de tutela y el escrito de tutela en la página WEB de la entidad, y envíe dichos documentos al correo electrónico de cada uno de los aspirantes a la mencionada convocatoria, a los correos que hayan sido registrados para efectos de la convocatoria, concediéndoles a los vinculados el término de dos (2) días siguientes a la notificación por correo electrónico, para que ejerzan su derecho de defensa.

CUARTO.- TENER como pruebas documentales las aportadas por la parte accionante con el escrito tutelar, visibles en documento electrónico PDF identificado con el nombre “*Escrito Tutela*”, folios 13 a 57 del documento digital.

QUINTO.- COMUNICAR esta decisión a la parte accionante.

SEXTO.- Vencido el término señalado, se dará cuenta para resolver lo conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Andrea Melissa Andrade Ruiz
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **415886505b71857f02f92a547014b3499b7f738252a2db8672d5819802eaf26c**

Documento generado en 31/10/2023 08:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>